

EXP. N.º 01796-2006-PA/TC LIMA DOMINGO ALBERTO SEMPERTEGUI TOYCO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Iquitos, 27 de marzo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

- 1. Que la parte demandante, solicita que se incremente a su pensión el valor de la nueva ración orgánica única en el importe de S/. 6.20 diarios, que deberá de abonársele conjuntamente con el pago de los devengados y declarar inaplicable para su caso el segundo párrafo del artículo 1º del Decreto Supremo N.º 040-2003-EF, que le impide el acceso al derecho pensionario establecido por la Ley N.º 19846. Solicita además por ser Técnico Superior Primero recibir todos los beneficios y goces no pensionables otorgados a sus pares en situación de actividad.
- 2. Que este Tribunal Constitucional, en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
- 3. Que de acuerdo a los fundamentos 37 y 49 de la sentencia precitada, los criterios de procedencia adoptados constituyen precedente vinculante de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, de lo actuado en autos se evidencia que en cumplimiento de lo establecido por este Tribunal, en sede judicial se determinó que la pretensión no se encuentra comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, conforme lo disponen el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional.
- 4. Que, en consecuencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA, y se aplicarán los criterios uniformes y reiterados desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad, así como aquellos establecidos en la sentencia emitida en los Exps. N.ºs 0050-2004-AI, 0051-2004- AI, 0004-2005-AI, 0007-2005- AI y 0009-2005-AI (acumulados), de fecha 12 de junio de 2005.



EXP. N.º 01796-2006-PA/TC DOMINGO ALBERTO SEMPERTEGUI TOYCO

Mardelli

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

- 1. Declarar IMPROCEDENTE la demanda de amparo.
- Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda 2. conforme dispone el fundamento 54 de la STC N.º 1417-2005-PA.

Publiquese y notifiquese.

SS.

GONZALES OJEDA BARDELLI LARTIRIGOYEN

VERGARA GOTELLI

Lo que corprico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra SECRETARIO RELATOR (e)